



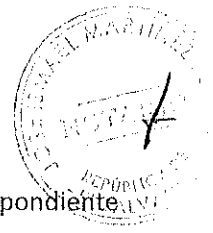
**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE RADIO COMUNICACI3N UHF TRONCALIZADO, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN 3SCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA Y RADIOCOM, S. A. DE C. V.**

Nosotros, EM3RITO DE JES3S VEL3SQUEZ MONTERROZA, conocido por EM3RITO DE JES3S VEL3SQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agr3cola, del domicilio de Col3n, Departamento de La Libertad, con Documento 3nico de Identidad n3mero [ ] [ ] y N3mero de Identificaci3n Tributaria [ ] [ ] actuando en nombre y en representaci3n en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA, Instituci3n de Derecho P3blico, Personalidad Jur3dica propia y con car3cter aut3nomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con N3mero de Identificaci3n Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la CEPA" o "la Comisi3n"; y, VICTOR ADAN QUIJADA MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, ingeniero industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento 3nico de Identidad N3mero [ ] con y N3mero de Identificaci3n Tributaria [ ] actuando en nombre y representaci3n en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad que gira bajo la denominaci3n "RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD AN3NIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RADIOCOM, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con N3mero de Identificaci3n Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero tres ocho nueve - uno cero uno - cero, que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de **"SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE RADIO COMUNICACI3N UHF TRONCALIZADO, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN 3SCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ"**, que en adelante podr3 denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gesti3n CEPA-LG 23/2019, el cual se registrar3 de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci3n P3blica, que en adelante podr3 denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del

contrato es que la Contratista suministre un sistema de radio comunicación UHF troncalizado, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, según el detalle siguiente:

No. Ítem	Cantidad	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO INSTALADO Y OPERANDO	Monto Total sin IVA y CESC US \$
1	1	UNIDAD	REPETIDORA DE RADIO COMUNICACIÓN UHF	7,015.20
2	1	UNIDAD	SERVIDOR DEL SISTEMA TRONCALIZADO	4,740.96
3	1	SG	HARDWARE DE RED DE INTEGRACIÓN	2,603.00
4	1	SG	SOFTWARE PARA SISTEMA TRONCALIZADO CON LICENCIAS PARA SERVIDOR Y Pc TERMINALES	14,866.63
<b>TOTAL SIN INCLUIR IVA Y CESC</b>				<b>US \$ 29,225.79</b>

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LG 23/2019 “Suministro de un sistema de radio comunicación UHF troncalizado, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en adelante “los términos”, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de julio de 2019, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 16 de agosto de 2019; III) Punto 9º del acta 3018, de fecha 03 de septiembre de 2019 , por medio del cual Junta Directiva de la CEPA adjudicó a favor de la Contratista la Libre Gestión CEPA LG 23/2019; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-989/2019, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 05 de septiembre de 2019; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 29,225.79)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA (CESC).** II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por la totalidad del suministro contratado debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste



gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Nota de solicitud de pago y una copia; iv) Acta de Recepción Definitiva; y, v) Copia de Garantía de Buena Calidad. Los documentos de los romanos i) y iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro.	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción.

3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar donde se entregará el suministro será en el almacén de materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro, instalado, operando y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato y demás documentos contractuales, la CEPA procederá a la Recepción Provisional en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de



gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobadas dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del suministro y transcurrido como máximo los diez (10) días calendario del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada

garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La Contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la instalación del suministro requerido, previa autorización por escrito del Administrador de Contrato, así mismo las partes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-



2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el departamento de mantenimiento, sección de electrónica y comunicaciones del Aeropuerto Internacional de, ubicado en el municipio de San Luís Talpa, departamento de La Paz, II) A la contratista:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato será el Ingeniero Leonardo Francisco Hasbún, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás

documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LG 23/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a las obras requeridas en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones

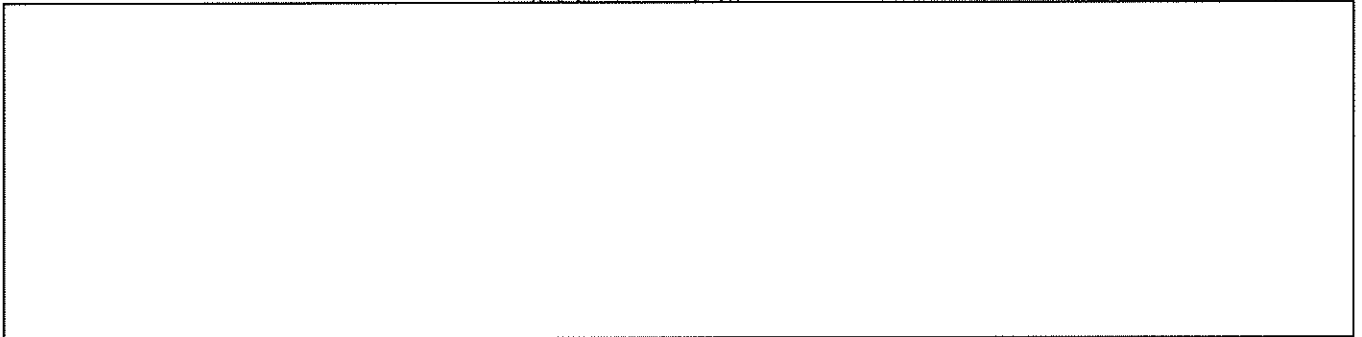


recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Radiocom, S. A. DE C. V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de septiembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número  y con Número de Identificación Tributaria



actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de

Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, b) Punto noveno del acta número tres mil dieciocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG – VEINTITRÉS /DOS MIL DIECINUEVE; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **VICTOR ADAN QUIJADA MARTINEZ**, de sesenta y cuatro años de edad, ingeniero industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación “RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “RADIOCOM, S.A. DE C.V.”, sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos ocho cero tres ocho nueve – uno cero uno - cero, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: I) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “RADIOCOM, S.A de C.V.”, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del Notario Jorge Comandari David, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECISEIS, del Libro SEISCIENTOS SESENTA del Registro de



Sociedades, el día doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad corresponderá a la Junta directiva, la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social le corresponderá al presidente de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Cláusulas de Escritura de Constitución de Sociedad "RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RADIOCOM, S.A de C.V.", otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día cinco de julio de dos mil dos, ante los oficios del Notario José Salvador Molina Orellana, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y TRES, del Libro MIL SETECIENTOS VEINTISEIS del Registro de Sociedades, el día veintitrés de julio de dos mil dos, dicha Escritura de Modificación reúne en un solo texto el pacto social de la Sociedad, y contiene todas y las únicas cláusulas que la rigen, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad corresponderá a la Junta directiva, la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social le corresponderá al presidente de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Cláusulas de Escritura de Constitución de Sociedad "RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RADIOCOM, S.A de C.V.", otorgada en esta ciudad, a las diecinueve horas del día tres de diciembre de dos mil nueve, ante

los oficios del Notario José Salvador Molina Orellana, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECISEIS, del Libro DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS del Registro de Sociedades, el día cuatro de febrero de dos mil diez, dicha Escritura de Modificación reúne en un solo texto el pacto social de la Sociedad, y contiene todas y las únicas cláusulas que la rigen, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad corresponderá a la Junta directiva, la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social le corresponderá al presidente de la Junta Directiva durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., extendida por el licenciado Ernesto Allwood, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los veinte días del mes de febrero de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al Número QUINCE, del Libro TRES MIL SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día cuatro de marzo de dos mil trece, de la cual consta que en el punto dos del acta número cero uno dos mil trece, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las quince horas del día doce de febrero de dos mil trece, se acordó el elegir la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, resultando electo de la siguiente forma: PRESIDENTE: Víctor Adán Quijada Martínez, SECRETARIO: Ernesto Adwood, y como directores suplentes; Fátima Lorena Quijada Guevara y Ana Carolina Portillo Barraza de Allwood, por un período de siete años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; y, e) Certificación extendida en esta ciudad, el dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, por el Director Secretario de Junta Directiva de la referida Sociedad, en la cual consta que en el punto número siete, del acta JD cero tres/dos mil diecinueve, del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó autorizar al presidente y representante legal de la sociedad, ingeniero Víctor Adán Quijada Martínez, para suscribir el presente contrato; por tanto los comparecientes

se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al "SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN UHF TRONCALIZADO, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ", y tiene por objeto que la Contratista suministre un sistema de radio comunicación UHF troncalizado, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LG VEINTITRES/DOS MIL DIECINUEVE; El plazo contractual será de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA (CESC); comprometiéndose la Contratista a presentar las correspondientes Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

